



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6831/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó información relativa a los tabuladores actualizados del personal de base, por año desde 2018 hasta el año 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del Congreso de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Personal de base, Tabuladores, Montos, Remuneraciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6831/2023

SUJETO OBLIGADO:
Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **092075423001246**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XI, XIII XIX, 7, 8, 13 y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Es importante hacer de su conocimiento que el solicitante de esta información realizó una búsqueda de la información en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, específicamente la relativa a los artículos 121 fracción IX. Remuneraciones de los Servidores Públicos (la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración). De la revisión efectuado se observa que en la columna de “Nota” de la fracción IX del artículo 121, se indica “ El SUELDO NETO mensual, para todos los tipos de contratación, corresponde a los tabuladores autorizados al 2019. NO incluye el incremento salarial anual de los trabajadores de Base”, adicionalmente en dicho formato no se incluyen el total de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT). Asimismo, dentro de esa fracción del artículo 121, en el apartado de tabuladores, en la columna de “Notas” se indica “En el caso de los trabajadores de base se adiciona el porcentaje que se autoriza cada año, el cual no se ve reflejado en el tabulador” Por lo anterior solicito que se considere, que la información publicada en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México específicamente la relativa a la fracción IX del artículo 121, no corresponde a los montos que efectivamente se están pagando por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo ya que no incluye el importe correspondiente al porcentaje de incremento autorizado, solicitando atentamente evitar canalizarme a la liga que conduce a esa página de transparencia ya que no contiene la información que requiero conocer.

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato,

indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Agradezco de antemano la atención a la solicitud de la información.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta de octubre, previo a la ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular, mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023** de fecha la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CCDMX/IIL/T/1825/2023** con sus **anexos** remitidos por la Tesorería y con el oficio **DRH/SAP/IIL/453/2023** suscrito por el Subdirector de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de este Congreso.

Complementando lo anterior se le informa que puede consultar las Condiciones General de Trabajo en la siguiente dirección electrónica:

➤ https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/Condiciones_2023.pdf

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[...][Sic.]

Se anexa el oficio **DRH/SAP/IIL/453/2023**, de fecha veinticuatro de octubre, signado por el Subdirector de Administración de Personal, la cual señala lo siguiente:

[...][Sic.]

En atención al oficio no. OM/CT/IIL/457/23, de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, remite la solicitud de información pública, presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, identificada con el número de folio **092075423001246**, en el cual requiere lo siguiente:

“...
En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr02B_Organigrama.xlsx

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/OF-DN-ORGANIGRAMA-2DO-TRI-19.pdf>

Con respecto a los tabuladores que incluyan el incremento salarial de cada ejercicio, se informa que no es del ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos el cálculo de los salarios, ni el pago de las prestaciones al personal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

...” (Sic)

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, fracción XIII, 8, 13, 14 y 121 fracción II, inciso B) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, así como en los documentos, registros, archivos y plantilla del personal que obran en la Dirección de Recursos Humanos, se informa que los tabuladores autorizados datan del año 2019, los cuales podrá consultar la persona peticionaria en las siguientes ligas de internet:

[...][Sic.]

También se anexó el oficio **CDDMX/IIL/T/1825/2023**, de fecha veintitrés de octubre, signado por el Tesorero, el cual indica lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **092075423001246** turnada mediante la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia requiriendo se remita la información que atienda la solicitud de información pública que a la letra dice:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XI, XIII XIX, 7, 8, 13 y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores

de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo. Es importante hacer de su conocimiento que el solicitante de esta información realizó una búsqueda de la información en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, específicamente la relativa a los artículos 121 fracción IX. Remuneraciones de los Servidores Públicos (la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración). De la revisión efectuado se observa que en la columna de "Nota" de la fracción IX del artículo 121, se indica " El SUELDO NETO mensual, para todos los tipos de contratación, corresponde a los tabuladores autorizados al 2019. NO incluye el incremento salarial anual de los trabajadores de Base", adicionalmente en dicho formato no se incluyen el total de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT). Asimismo, dentro de esa fracción del artículo 121, en el apartado de tabuladores, en la columna de "Notas" se indica "En el caso de los trabajadores de base se adiciona el porcentaje que se autoriza cada año, el cual no se ve reflejado en el tabulador" Por lo anterior solicito que se

considere, que la información publicada en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México específicamente la relativa a la fracción IX del artículo 121, no corresponde a los montos que efectivamente se están pagando por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo ya que no incluye el importe correspondiente al porcentaje de incremento autorizado, solicitando atentamente evitar canalizarme a la liga que conduce a esa página de transparencia ya que no contiene la información que requiero conocer. En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo. Agradezco de antemano la atención a la solicitud de la información." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1807/2023 suscrito por la titular de la Dirección General de Pagos que dan atención a la solicitud en referencia.

[...][Sic.]

Asimismo, se anexa el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1807/2023**, con fecha dieciocho de octubre, signado por la Directora de Control de Pago, la cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención al volante de asignación folio 3541, a través del cual se requiere brindar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio No. **092075423001246**, la cual requiere la siguiente información:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1,2, 3. 6 fracciones XI XIII XIX. 7, 8. 13 Y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el Estado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.." (Sic).

Al respecto, anexo copia simple del oficio No. **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/773/23**, signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante el cual remite la información correspondiente.

[...][Sic.]

Además, se anexa el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/773/23**, con fecha dieciocho de octubre, signado por la Directora de Control de Pago, la cual señala lo siguiente:

[...]



Con la finalidad de brindar atención a la solicitud con folio de la Tesorería 3541, folio de Control Interno de la Dirección General de Pagos 2491, en relación a la solicitud de información pública folio 092075423001246, donde se solicita lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1,2, 3. 6 fracciones XI XIII XIX, 7, 8. 13 Y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el Estado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo." (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección realiza el pago de las prestaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente.

[...] [Sic.]

4. Recurso. El tres de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

El oficio de respuesta CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 y copia de diversos oficios emitidos por diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, que se anexan al citado oficio y que forman parte de la respuesta suscrita por la C. Fanny Monserrat Figueroa, subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos, NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246, por las razones que se exponen en el archivo que se anexa. [Sic.]

Asimismo, anexó documental consistente de dos fojas, el cual para mayor certeza se agrega lo siguiente:

El oficio de respuesta CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 y copia de diversos oficios emitidos por diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, que se anexan al citado oficio y que forman parte de la respuesta suscrita por la C. Fanny Monserrat Figueroa, subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos, **NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246**, ya que en oficio de respuesta citado, se menciona en el cuerpo del mismo que : **"de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado"**, lo cual resulta falso, ya que no proporcionan la información sino que solo se integran a la respuesta, una serie de copias de oficios en los que diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, o indican que no les corresponde o incluso se contradicen o

simplemente aun teniendo la información no la proporcionan , como es el caso del oficio **No. DRH/SAP/IIL/453/2023** emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, que indica **“los tabuladores autorizados datan del año 2019, los cuales podrá consultar la persona peticionaria en las siguientes ligas de internet: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr02B_Organigrama.xlsx, Y <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/OF-DN-ORGANIGRAMA-2DO-TRI-19.pdf>**”

y también señala:Con respecto a los tabuladores que incluyan el incremento salarial de cada ejercicio, se informa que no es del ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos el cálculo de los salarios, ni el pago de las prestaciones al personal”.

Cabe señalar que las ligas a las que hace referencia ni siquiera son las que contienen la información de los tabuladores. Asimismo, en la solicitud de información pedí los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año, lo anterior debido a que en la fracción correspondiente del artículo 121 de las obligaciones de transparencia no se encuentran publicados los actualizados ya que en los ejercicios del 2018 al 2023 indican los mismos salarios, siendo que cada año se actualizan de acuerdo a los incrementos salariales autorizados al personal de base.

Por otro lado, en el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1807/2023**, mismo que también forma parte de los anexos de la respuesta emitida, solo se limita a remitir a la respuesta a la solicitud de información que proporciono la **Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo**, Directora de Control de pagos, mediante oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/773/23** , en el que señala: **Al respecto, se hace de su conocimiento que, esta Dirección realiza el pago de las prestaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente.**

De lo anterior se advierte, que la Directora de Control de Pagos, **aún teniendo conocimiento de los importes que se pagan en cada uno de los ejercicios fiscales por las prestaciones establecidas** en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente, **no proporciono la información y solo se limitó a decir que se pagan conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente.**

Es importante notar que en el oficio de respuesta número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023**, se indica **“Complementando lo anterior se le informa que puede consultar las Condiciones General de Trabajo en la siguiente dirección electrónico”** (sic) ... **https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/Condiciones_2023.pdf.** De lo anterior se informa que la liga proporcionada contiene el archivo de las **condiciones aplicables solo por el bienio 2022-2024**, por lo que no satisface la información que solicite.

Por lo anterior considero que la **respuesta emitida vulnera mi derecho a la información** y petición consagrados en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, 7 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicito de la manera más atenta y cordial, al órgano responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 11, 12, 15, 18, 20, 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se me proporcione la información solicitada en el folio de la solicitud 092075423001246, bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información..

Agradezco de antemano su apoyo y comprensión.

[...][Sic.]

5. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CCDMX/III/UT/SAIDP/1141/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se haya producido.

En este sentido el recurrente se enfoca al exponer su inconformidad respecto a que: **"El oficio de respuesta CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 y copia de diversos oficios emitidos por diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, que se anexan al citado oficio y que forman parte de la respuesta suscrita por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos, NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246."**

No obstante, su expresión es subjetiva que carece de sustento, aunado a que no expresa con claridad y precisión, en que parte la respuesta no se apegó a los principios señalados, en consecuencia, su agravio debe calificarse de improcedente e inoperante.

2.- Mediante el oficio **DRH/SAP/IIL/483/2023** de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés la Subdirección de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos emite respuesta complementaria a la solicitud de información 092075423001246, manifestando lo siguiente:

En atención al oficio no. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1097/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual remite al Oficial Mayor, copia simple del Acuerdo de Admisión del **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información **092075423001246**, en el cual se requirió lo siguiente:

"...

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año.

*Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.
..." (Sic)*

Y toda vez que la persona peticionaria se ha inconformado por la respuesta proporcionada por este Congreso de la Ciudad de México, manifestando su agravio en virtud de que la contestación **"... NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246,"**

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." [Se marca el texto que se quiere enfatizar]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y atendiendo al Recurso de Revisión, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad** establecido en los artículos 5, fracción IV, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la citada Ley se remite la siguiente información:

- La liga de internet, donde se podrá consultar el último tabulador autorizado por Autoridad competente, el cual (como ya se había mencionado mediante el oficio DRH/SAP/IIL/453/2023 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés) data del año 2019; y toda vez que no se ha emitido un nuevo documento que incluya los incrementos salariales del personal de base:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/TABULADORESIILCCDMX.pdf>
- Los incrementos salariales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para el cálculo de los sueldos por cada ejercicio, toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta información.

Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2018	7.0 %
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	5.0 %
2022	5.5 %
2023	5.0 %

- Las ligas de internet, donde la persona peticionaria podrá consultar las Condiciones Generales de Trabajo para los periodos bianuales, 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; las cuales contienen todas las prestaciones que se otorgan al personal de base, una vez han cumplido con los requisitos indispensables, ya sea de manera directa o a través de la representación sindical, con sus respectivos montos, así como los periodos de pago.

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2018-2020.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_VIGENTES.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2020-2022.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_2022.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2022-2024.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/CGT22-24.pdf>

- Los incrementos porcentuales a las prestaciones de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para calcular el monto total de cada una de las prestaciones por cada ejercicio; toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta la información.

Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	6.0 %
2022	9.0 %
2023	6.0 %

El incremento a las prestaciones para el ejercicio 2018 se encuentra incluido en la Condiciones Generales de Trabajo del bienio 2020.

Por último, le solicito que a través de su conducto se remita a la persona recurrente la presente respuesta complementaria a su requerimiento de información con el propósito de satisfacer el interés de información y aclarando los agravios expresados en el recurso de revisión de cuenta.

Por su parte la Tesorería del congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio CCDMX/IIL/T/1961/2023 con sus anexos, confirman la respuesta primigenia, manifestación que se realiza para dar cumplimiento con el principio de exhaustividad señalado en la Ley de la materia.

4.- La respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es, la **máxima publicidad** por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Siendo aplicable el principio 04/2021 que señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

6.- Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente, se desprende que la solicitud de acceso a información en comento fue atendida de conformidad con los principios y criterios establecidos en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Enfatizando, que la respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es entre otras, la **legalidad, certeza y máxima publicidad**, por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, cumpliendo con el procedimiento marcado por la ley de la materia, para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

5.- En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, por derecho corresponde, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante, SOBRESEER el recurso y CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado.

D. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Solicito se tengan por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente instrumento, mediante los cuales se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y SOBREER el Recurso de Revisión tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la Materia.

PRUEBAS**1. LAS DOCUMENTALES**

- Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIL/453/2023 de fecha 24/10/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/1825/2023 de fecha 23/10/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1807/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/773/2023 de fecha 18/10/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 de fecha 30/10/2023.
- Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIL/483/2023 de fecha 15/11/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/1961/2023 de fecha 16/11/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/2045/2023 de fecha 15/11/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0827/2023 de fecha 15/11/2023.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1140/2023 de fecha 21/11/2023.
- Archivo electrónico de la constancia de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual se notificó la respuesta complementaria al solicitante.

Estas pruebas se ofrecen y relacionan con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

- 2. INSTRUMENTAL PÚBLICA** consistente en todo lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.6831/2023, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por este sujeto obligado en el cuerpo del presente instrumento.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

- 3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello beneficie los intereses de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como aquello que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como declarar que han sido presentados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, y en su oportunidad admitirlas y desahogar las mismas, por estar ofrecidas conforme a derecho y estar relacionadas con todas y cada una de las manifestaciones vertidas.

Tercero.- Previos los trámites de Ley con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determine CONFIRMAR la respuesta otorgada a la recurrente y SOBRESER el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la ley, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa.

[...][Sic.]



Además, se anexa el captura del acuse de notificación por correo:

Zimbra:

utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 6831/2023

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> mar, 21 de nov de 2023 16:50
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 6831/2023 1 ficheros adjuntos
Para : [REDACTED]
Para o CC : ponencia enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.6831/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423001246, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363000
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

 **COMPLEMENTARIA RR. IP. 6831_2023.zip**
7 MB

También, anexó captura del acuse de recibo de envío de notificación al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6831/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2023 a las 16:45 hrs.

577ddcfcef28d79d814181567c5bb9f6

Del mismo modo, se anexa el oficio **CCDMX/IIL/T/1961/2023**, con fecha dieciséis de noviembre, signado por el Tesorero, al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1097/2023, fecha 09 de noviembre de 2023 mediante el cual informa que se recibió por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana del INFOCDMX, Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6831/2023, motivo por el cual se requiere se emita una respuesta a la solicitud de información pública número 092075423001246, a fin de manifestar lo que en derecho convenga, con el objetivo de atender su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/2045/2023 suscrito por la titular de la Dirección General de Pagos que da atención a la solicitud en referencia de conformidad con sus atribuciones.

[...] [Sic.]

También, se anexa el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023**, con fecha treinta de octubre, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al tenor de lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075423001246** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XI, XIII XIX, 7, 8, 13 y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Es importante hacer de su conocimiento que el solicitante de esta información realizó una búsqueda de la información en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, específicamente la relativa a los artículos 121 fracción IX, Remuneraciones de los Servidores Públicos (la remuneración mensual bruta y meta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración). De la revisión efectuado se observa que en la columna de "Nota" de la fracción IX del artículo 121, se indica "El SUELDO NETO mensual, para todos los tipos de contratación, corresponde a los tabuladores autorizados al 2019. NO incluye el incremento salarial anual de los trabajadores de Base"; adicionalmente en dicho formato no se incluyen el total de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT). Asimismo, dentro de esa fracción del artículo 121, en el apartado de tabuladores, en la columna de "Notas" se indica "En el caso de los trabajadores de base se adiciona el porcentaje que se autoriza cada año, el cual no se ve reflejado en el tabulador". Por lo anterior solicito que se considere, que la información publicada en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México específicamente la relativa a la fracción IX del artículo 121, no corresponde a los montos que efectivamente se están pagando por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo ya que no incluye el importe correspondiente al porcentaje de incremento autorizado, solicitando atentamente evitar canalizarme a la liga que conduce a esa página de transparencia ya que no contiene la información que requiero conocer.

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo. Agradezco de antemano la atención a la solicitud de la información." (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CCDMX/IL/T/1825/2023** con sus **anexos** remitidos por la Tesorería y con el oficio **DRH/SAP/IL/453/2023** suscrito por el Subdirector de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de este Congreso.

Complementando lo anterior se le informa que puede consultar las Condiciones General de Trabajo en la siguiente dirección electrónica:

➤ https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/Condiciones_2023.pdf

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

[...][Sic]

Además, se anexa el oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0827/23**, con fecha quince de noviembre, signado por la Directora de Control de Pagos.

Con la finalidad de brindar atención a la solicitud con folio de la Tesorería 3798, folio de Control Interno de la Dirección General de Pagos 2683, en relación al oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1097/2023** de fecha 09 de noviembre, suscrito por la Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos personales de la Unidad de Transparencia, a efecto de dar atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023**, mediante el cual solicita:

1. "Cabe señalar que las ligas a las que hace referencia ni siquiera son las que contienen la información de los tabuladores"

Respecto al numeral uno, se informa que, de acuerdo al "Manual de Organización de la Oficialía Mayor", corresponde a la:

OFICIALIA MAYOR:

- Coordinar la actualización de la información contenida en la página web del Congreso de la Ciudad de México

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

- Supervisar la propuesta de definición de estándares y lineamientos de publicación para la información que se muestre en la página web del Congreso de la Ciudad de México

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS WEB

- Administrar los servicios relacionados con el acceso a Internet, así como los correspondientes a la prestación del servicio web para la página del Congreso de la Ciudad de México, haciendo uso de las medidas de seguridad y confiabilidad, a fin de contribuir a la comunicación con la ciudadana;
- Coordinar y supervisar la colaboración de las áreas adscritas a la Dirección General de Informática con la Unidad de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, para la oportuna gestión de la Información pública de oficio, de conformidad con la ley en la materia.
- Elaborar y desarrollar el Programa Institucional de Desarrollo Informático en materia de soporte técnico de la página web;
- Realizar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, las innovaciones, modificaciones o correcciones técnicas, que se realicen en la página web del Congreso de la Ciudad de México, para asegurar que cumplan con los lineamientos y criterios que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emita para tal efecto;
- Proporcionar el apoyo técnico para el seguimiento a los procesos legislativos, poniéndolos a disposición de los diputados, asesores y público en general en la página web del Congreso de la Ciudad de México

2. "Asimismo, en la solicitud de información pedí los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año, lo anterior debido a que en la fracción correspondiente del artículo 121 de las obligaciones de transparencia no se encuentran publicados los actualizados ya que en los ejercicios del 2018 al 2023 indican los mismos salarios, siendo que cada año se actualizan de acuerdo a los incrementos salariales autorizados al personal de base. " (SIC)

Respecto al numeral dos, se informa que, de acuerdo al manual antes citado, corresponde a la:

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AL PERSONAL

- Supervisar la elaboración del catálogo de puestos, tabuladores salariales e instrumentos de control de remuneraciones del Congreso de la Ciudad de México

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y SERVICIOS AL PERSONAL

- Integrar la información necesaria para la determinación de los estímulos y prestaciones al personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes;
- Gestionar el pago de las Prestaciones económicas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y dar seguimiento a las mismas;
- Integrar, actualizar y asegurar los documentos soporte para el trámite de pago de las prestaciones contenidas en las condiciones Generales de Trabajo Vigentes del personal técnico operativo de base y técnico operativo de Confianza;

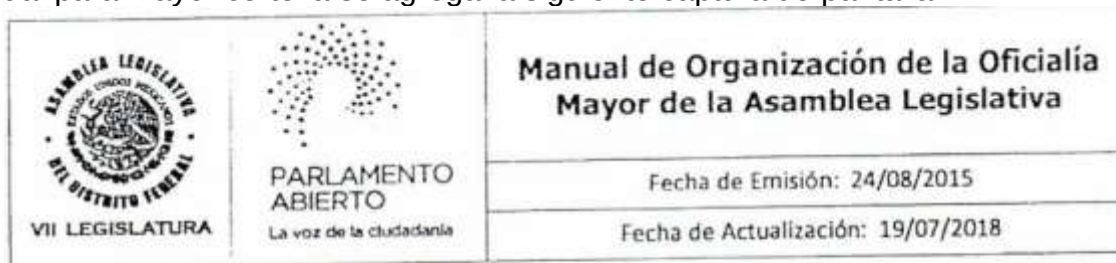
En razón a lo anterior, hago de su conocimiento, que esta Dirección de Control de Pagos, no cuenta con facultades para proporcionar dicha información, toda vez que su función se refiere a administrar el flujo de recursos económicos de este Órgano Legislativo, supervisando que todos los pagos se realicen de conformidad con el presupuesto autorizado y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos.

Así mismo, le reitero que esta unidad administrativa realiza el pago de las prestaciones de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente conforme a lo autorizado de acuerdo a la Dirección General de Administración y sus áreas.

ANEXO:

- Manual de Organización de la Oficialía Mayor

Del mismo modo, el sujeto obligado anexó el Manual de Organización de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa consistente de siete fojas, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente captura de pantalla:



Oficialía Mayor

Objetivo:

Proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.

Funciones:

1. Instruir la Integración y elaboración del Programa de Trabajo Anual en materia de administración y desarrollo de personal; adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios; servicios médicos; asuntos jurídicos; servicios básicos y de apoyo; mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; eventos institucionales; resguardo y desarrollo informático, y presentarlo a la Comisión de Gobierno para su autorización;
 2. Verificar el cumplimiento del Programa de Trabajo Anual de conformidad con los objetivos, políticas y sistemas establecidos;
 3. Administrar los inmuebles asignados a la Asamblea Legislativa, en apego a su valor histórico y cultural;
 4. Promover acciones de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles;
 5. Promover medidas de protección civil de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
 6. Coordinar la actualización de la información contenida en la página web de la Asamblea Legislativa;
 7. Presidir los Subcomités de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de Bienes Muebles y de Informática, de acuerdo a la normatividad en la materia;
 8. Coordinar la instrumentación de acciones relacionadas con la aplicación de los sistemas de motivación al personal de la Asamblea Legislativa, como entrega de estímulos y recompensas de acuerdo con la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y demás disposiciones aplicables;
- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1807/2023**, con fecha dieciocho de octubre, signado por la Directora de Control de Pagos, mismo que ya se había descrito con anterioridad.
 - Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/2045/2023**, con fecha quince de octubre, signado por la Directora de Control de Pagos, al tenor de lo siguiente:

Por este medio y en atención al volante de asignación folio 3798, a través del cual remite copia del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6831/2023, donde se resuelve modificar la respuesta emitida de la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio No. 092075423001246, la cual refiere lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1,2, 3. 6 fracciones XI XIII XIX. 7, 8. 13 Y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el Estado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo"(Sic).

Respecto a:

"Cabe señalar que las ligas a las que hace referencia ni siquiera son las que contienen la información de los tabuladores" (Sic).

Al respecto, anexo al presente copia simple del oficio No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0827/23, signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante el cual remite la información correspondiente.

[...][Sic]

- Oficio DRH/SAP/IIL/483/2023, con fecha quince de noviembre, signado por el Subdirector de Administración de Personal, al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al oficio no. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1097/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual remite al Oficial Mayor, copia simple del Acuerdo de Admisión del **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información **092075423001246**, en el cual se requirió lo siguiente:

"...

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año.

Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

..." (Sic)

Y toda vez que la persona peticionaria se ha inconformado por la respuesta proporcionada por este Congreso de la Ciudad de México, manifestando su agravio en virtud de que la contestación **"... NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246,"**

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."
[Se marca el texto que se quiere enfatizar]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y atendiendo al Recurso de Revisión, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad** establecido en los artículos 5, fracción IV, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la citada Ley se remite la siguiente información:

- La liga de internet, donde se podrá consultar el último tabulador autorizado por Autoridad competente, el cual (como ya se había mencionado mediante el oficio DRH/SAP/IIL/453/2023 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés) data del año 2019; y toda vez que no se ha emitido un nuevo documento que incluya los incrementos salariales del personal de base:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/TABULADORESIIILCCDMX.pdf>

- Los incrementos salariales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para el cálculo de los sueldos por cada ejercicio, toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta información.

Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2018	7.0 %
2019	5.0 %
2020	5.0 %

2021	5.0 %
2022	5.5 %
2023	5.0 %

- Las ligas de internet, donde la persona peticionaria podrá consultar las Condiciones Generales de Trabajo para los periodos bianuales, 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; las cuales contienen todas las prestaciones que se otorgan al personal de base, una vez han cumplido con los requisitos indispensables, ya sea de manera directa o a través de la representación sindical, con sus respectivos montos, así como los periodos de pago.

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2018-2020.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_VIGENTES.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2020-2022.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_2022.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2022-2024.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/CGT22-24.pdf>

- Los incrementos porcentuales a las prestaciones de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para calcular el monto total de cada una de las prestaciones por cada ejercicio; toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta la información.

Ejercicio	Incremento porcentual
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	6.0 %
2022	9.0 %
2023	6.0 %

El incremento a las prestaciones para el ejercicio 2018 se encuentra incluido en las Condiciones Generales de Trabajo del bienio 2018-2020.

Por último, le solicito que a través de su conducto se remita a la persona recurrente la presente respuesta complementaria a su requerimiento de información con el propósito de satisfacer el interés de información y aclarando los agravios expresados en el recurso de revisión de cuenta.

[...][Sic.]

- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/773/23**, con fecha dieciocho de octubre, signado por la Directora de Control de Pago, mismo que ya se había descrito con anterioridad.
- Oficio **DRH/SAP/IIL/453/2023**, con fecha veinticuatro de octubre, signado por el Subdirector de Administración de Personal, mismo que ya se había descrito con anterioridad.
- Oficio **CCDMX/IIL/T/1825/2023**, de fecha veintitrés de octubre, signado por el Tesorero, mismo que ya se había descrito con anterioridad.
- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1140/2023**, de fecha veintitrés de octubre, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075423001246** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XI, XIII XIX, 7, 8, 13 y 14 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, requiero atentamente se me proporcione la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo. Es importante hacer de su conocimiento que el solicitante de esta información realizó una búsqueda de la información en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, específicamente la relativa a los artículos 121 fracción IX. Remuneraciones de los Servidores Públicos (la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración). De la revisión efectuado se observa que en la columna de “Nota” de la fracción IX del artículo 121, se indica “El SUELDO NETO mensual, para todos los tipos de contratación, corresponde a los tabuladores autorizados al 2019. NO incluye el incremento salarial anual de los trabajadores de Base”, adicionalmente en dicho formato no se incluyen el total de las prestaciones señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo (CGT). Asimismo, dentro de esa fracción del artículo 121, en el apartado de tabuladores, en la columna de “Notas” se indica “En el caso de los trabajadores de base se adiciona el porcentaje que se autoriza cada año, el cual no se ve reflejado en el tabulador” Por lo anterior solicito que se considere, que la información publicada en la página de transparencia del Congreso de la Ciudad de México específicamente la relativa a la fracción IX del artículo 121, no corresponde a los montos que efectivamente se están pagando por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo ya que no incluye el importe correspondiente al porcentaje de incremento autorizado, solicitando atentamente evitar canalizarme a la liga que conduce a esa página de transparencia ya que no contiene la información que requiero conocer. En el ejercicio de mi

derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o 1 de 3 Plataforma Nacional de Transparencia 11/10/2023 14:49:50 PM Detalle de la solicitud como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año. Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo. Agradezco de antemano la atención a la solicitud de la información.”

Mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 de fecha 30 de octubre de 2023 se dio respuesta a la solicitud número **092075423001246**.

Al no estar conforme con la respuesta interpuso el Recurso de Revisión, exponiendo el siguiente agravio:

"El oficio de respuesta CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1049/2023 y copia de diversos oficios emitidos por diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, que se anexan al citado oficio y que forman parte de la respuesta suscrita por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos, NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246."

En tal sentido se turnó de nueva cuenta a las Unidades Administrativas, a fin de que manifestaran lo correspondiente emitiendo una respuesta complementaria contenida en los oficios DRH/SAP/IIL/483/2023 y CCDMX/IIL/T/1961/2023 y sus anexos.

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

En atención al oficio no. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1097/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual remite al Oficial Mayor, copia simple del Acuerdo de Admisión del **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6831/2023**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información **092075423001246**, en el cual se requirió lo siguiente:

"...

En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, requiero en formato Excel, Word o como lo tenga procesado el Congreso de la Ciudad de México la información relativa a los tabuladores actualizados del PERSONAL DE BASE, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados y que se reflejan una vez que son autorizados y se pagan de forma retroactiva al mes de enero de cada año.

Asimismo, el listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

..." (Sic)

Y toda vez que la persona peticionaria se ha inconformado por la respuesta proporcionada por este Congreso de la Ciudad de México, manifestando su agravio en virtud de que la contestación **"... NO RESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD NÚMERO 092075423001246,"**

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." [Se marca el texto que se quiere enfatizar]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y atendiendo al Recurso de Revisión, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad** establecido en los artículos 5, fracción IV, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la citada Ley se remite la siguiente información:

- La liga de internet, donde se podrá consultar el último tabulador autorizado por Autoridad competente, el cual (como ya se había mencionado mediante el oficio DRH/SAP/IIL/453/2023 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés) data del año 2019; y toda vez que no se ha emitido un nuevo documento que incluya los incrementos salariales del personal de base:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/TABULADORESIIICCDMX.pdf>

- Los incrementos salariales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para el cálculo de los sueldos por cada ejercicio, toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta información.

Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2018	7.0 %
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	5.0 %
2022	5.5 %

- Las ligas de internet, donde la persona peticionaria podrá consultar las Condiciones Generales de Trabajo para los periodos bianuales, 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; las cuales contienen todas las prestaciones que se otorgan al personal de base, una vez han cumplido con los requisitos indispensables, ya sea de manera directa o a través de la representación sindical, con sus respectivos montos, así como los periodos de pago.

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2018-2020.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_VIGENTES.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2020-2022.

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO_2022.pdf

Condiciones Generales de Trabajo, periodo 2022-2024.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/CGT22-24.pdf>

- Los incrementos porcentuales a las prestaciones de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base; que le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para calcular el monto total de cada una de las prestación por cada ejercicio; toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de esta la información.

Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	6.0 %
2022	9.0 %
2023	6.0 %

El incremento a las prestaciones para el ejercicio 2018 se encuentra incluido en las Condiciones Generales de Trabajo del bienio 2018-2020.

Por último, le solicito que a través de su conducto se remita a la persona recurrente la presente respuesta complementaria a su requerimiento de información con el propósito de satisfacer el interés de información y aclarando los agravios expresados en el recurso de revisión de cuenta.



[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de octubre y, el recurso fue interpuesto el tres de noviembre, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado solicitó sobreseer el presente medio de impugnación, por considerar que el mismo había quedado sin materia. No obstante, de las constancias otorgadas no es posible observar que la litis del presente recurso de revisión allá quedado sin materia, dado que su bien existe una respuesta complementaria de ésta no se desprende que colme lo petitionado

por el particular. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Congreso de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
[1] Información relativa a los tabuladores actualizados del personal de base, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados. [2] Listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto BRUTO de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.	La Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales otorgó una liga para que el particular pudiera consultar las Condiciones Generales de Trabajo. Asimismo, la Subdirección de Administración de Personal por instrucción de la Dirección de Recursos Humanos, otorgó dos ligas informando que los tabuladores autorizados datan del año 2019. La primera liga corresponde a un archivo Excel, el cual contiene un enlace que remite al organigrama del Congreso de la Ciudad de México. La segunda liga corresponde al organigrama del Congreso de la Ciudad de México. Precisó además que los respecto a los tabuladores que incluyan el incremento salarial de cada ejercicio, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos el cálculo de los salarios ni el pago de las prestaciones al personal. La Dirección de Control de pago informó que esa dirección realiza el pago de prestaciones de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes acordes al ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, señalando que: - No proporcionan la información sino que solo se integran a la respuesta, una serie de copias de oficios en los que diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, o indican que no les corresponde o incluso se contradicen o simplemente aun teniendo la información no la proporcionan, como es el caso del oficio No. DRH/SAP/IIL/453/2023 emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, que indica “los tabuladores autorizados datan del año 2019, los cuales podrá consultar la persona peticionaria en las siguientes ligas de internet. Cabe señalar que las ligas a las que hace referencia ni siquiera son las que contienen la información de los tabuladores. - La Directora de Control de Pagos, aún teniendo conocimiento de los importes que se pagan en cada uno de los ejercicios fiscales por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, indicando lo siguiente: - La Dirección de Control de Pagos indicó que respecto al agravio del particular “cabe señalar que las ligas a las que hace referencia ni siquiera son las que contienen la información de los tabuladores” indicó que de acuerdo con el Manual de organización de la Oficialía Mayor, no son competentes la Oficialía Mayor, la Dirección General de Informática y la Jefatura de Departamento de Administración de Documentos Web. - Por su parte, respecto al agravios de los tabuladores actualizados de personal de base por año desde 2018 a 2023, incluyendo los incrementos autorizados y que no se encuentran actualizados en el artículo 121 de las obligaciones de transparencia. Indicó que no tiene competencia la Subdirección de Administración de Personal ni la Jefatura de Departamento de Prestaciones y Servicios al Personal. - De lo anterior, respecto del punto 1 y 2, esa Dirección precisó que no cuenta con facultades para proporcionar información, toda vez que su función se refiere a administrar el flujo de recursos económicos, supervisando que todos los pagos se realicen de

ejercicio fiscal correspondiente, no proporciono la información y solo se limitó a decir que se pagan conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente.

- Se informa que la liga proporcionada contiene el archivo de las condiciones aplicables solo por el bienio 2022-2024, por lo que no satisface la información solicitada.

conformidad con el presupuesto autorizado y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos. Anexó además el Manual de Organización de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa.

4. La **Subdirección de Administración de Personal** otorgó una liga donde el Particular puede consultar el último tabulador autorizado por la autoridad competente.
5. Asimismo, señaló que los incrementos salariales respecto de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base ,que le permitirán a al persona peticionaria procesar la información para el cálculo de los sueldos por cada ejercicio , toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de la información.
6. Remitió 3 ligas en las donde la persona peticionaria podría consultar las Condiciones Generales bianuales 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; las cuales contienen todas las prestaciones que otorga al personal de base, una vez que han cumplido los requisitos indispensables, ya se de manera directa o a través de la representación sindical, con sus respectivos montos, aso como los periodos de pago.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: información que no corresponde con lo solicitado y entrega de información incompleta

El Particular solicitó:

[1] Información relativa a los tabuladores actualizados del personal de base, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados.

[2] Listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto bruto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados, en cada año desde 2018 hasta el año 2023, de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

- La **Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** otorgó una liga para que el particular pudiera consultar las Condiciones Generales de Trabajo.
- Asimismo, la **Subdirección de Administración de Personal** por instrucción de la Dirección de Recursos Humanos, otorgó dos ligas informando que los tabuladores autorizados datos del año 2019.
- La primera liga corresponde a un archivo Excel, el cual contiene un enlace que remite al organigrama del Congreso de la Ciudad de México.

- La segunda liga corresponde al organigrama del Congreso de la Ciudad de México.
- Precisó además que los respecto a los tabuladores que incluyan el incremento salarial de cada ejercicio, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos el cálculo de los salarios ni el pago de las prestaciones al personal.
- La **Dirección de Control de pago** informó que esa dirección realiza el pago de prestaciones de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes acordes al ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, el particular **se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, señalando que:

- No proporcionan la información, el sujeto obligado solo integró a la respuesta una serie de copias de oficios en los que diversos servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, o indican que no les corresponde, incluso llegan a contradecirse o, simplemente, no proporcionan la información petitionada, como es el caso del oficio No. DRH/SAP/IIL/453/2023, en el cual emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, señala que “los tabuladores autorizados datan del año 2019” y pueden ser consultados en unas ligas que no contienen la información.
- La Directora de Control de Pagos, aún teniendo conocimiento de los importes que se pagan en cada uno de los ejercicios fiscales por las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente, no proporciono la información y, solo se limitó a decir que se pagan conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, acordes al ejercicio fiscal correspondiente.

- Se informa que la liga proporcionada contiene el archivo de las condiciones aplicables solo por el bienio 2022-2024, por lo que no satisface la información solicitada.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público

de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el agravio del Particular versa sobre la entrega de información que no corresponde con lo solicitado es posible advertir que dicho agravio resulta **fundado** toda vez que, desde su respuesta primigenia el Particular solicitó conocer:

[1] Información relativa a los tabuladores actualizados del personal de base, por año desde 2018 hasta el año 2023 incluyendo los incrementos autorizados.

[2] Listado de las prestaciones y demás conceptos pagados en especie, en cheque, transferencia o efectivo ya sea directamente por el área correspondiente del Congreso de la Ciudad de México o a través del Sindicato, indicando la frecuencia o calendario de pago y el monto bruto de cada prestación que tienen los trabajadores de base con los montos actualizados en cada año desde 2018 hasta el año 2023 de conformidad con todas las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

De lo anterior, resulta permitente señalar que le sujeto obligado otorgó unas ligas a través de la Subdirección de Administración de Personal por instrucción de la Dirección de Recursos Humanos, en las que señaló que correspondía a los tabuladores autorizados datos del año 2019.

No obstante lo anterior, este instituto llevó a cabo la revisión de las ligas, tal y como se ilustra a continuación:

- **Primera liga:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr02B_Organigrama.xlsx.

De la primera liga otorgada se descarga un formato en Excel referente al Organigrama del Congreso, con el nombre “A121Fr02B_Organigrama”.



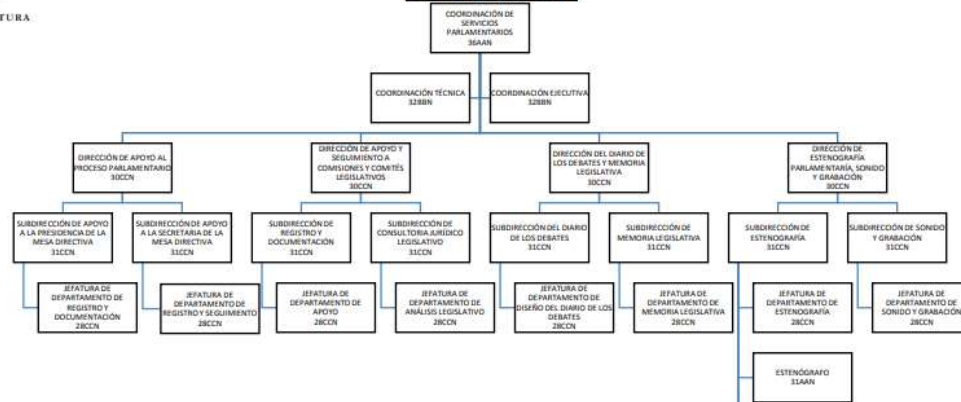
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al organigrama completo	poseer(n), publicar(n) y actualizar la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2023	01/07/23	30/09/23	https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr02B_Organigrama.xlsx	Dirección de Normatividad	10/10/23	30/09/23	Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, refieren que los ordenamientos legales de la Asamblea Legislativa continúan aplicándose hasta en tanto entren en vigor aquellos que los sustituyan.

De lo anterior, es posible advertir que existe un hipervínculo el cual dirigen a un archivo en pdf, el cual consta de 24 fojas y sí bien da la impresión de que sólo contiene la información referente a la estructura del sujeto obligado, también lo es que en la página **17 se puede encontrar lo referente a los tabuladores.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

ESTRUCTURA 2019





JGG/FGR/abvo/mlcc

1

[...]



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

ESTRUCTURA 2019

TABURADORES

JGG/FGR/abvo/mlcc

17



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

ESTRUCTURA 2019

TABULADOR MANDOS MEDIOS Y CONFIANZA 2019

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
28AAN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 26,432.78	\$ 4,839.93	\$ 21,812.85
28BRN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 28,125.38	\$ 5,057.33	\$ 23,068.05
28CCN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 31,442.22	\$ 5,837.45	\$ 25,604.77
31AAN	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 31,547.46	\$ 5,862.21	\$ 25,685.25
31BRN	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 38,387.84	\$ 7,837.25	\$ 30,550.59
31CCN	SUBDIRECTOR DE ÁREA	\$ 45,831.84	\$ 10,070.45	\$ 35,761.39
30AAN	DIRECTOR DE ÁREA	\$ 46,956.04	\$ 10,407.71	\$ 36,548.33
30BRN	DIRECTOR DE ÁREA	\$ 57,959.02	\$ 13,708.60	\$ 44,250.42
30CCN	DIRECTOR DE ÁREA	\$ 68,960.82	\$ 17,009.14	\$ 51,951.68
32AAN	COORDINADOR TÉCNICO	\$ 69,898.39	\$ 17,438.38	\$ 52,460.01
32BRN	COORDINADOR TÉCNICO	\$ 81,816.81	\$ 21,252.27	\$ 60,564.54
32CCN	COORDINADOR TÉCNICO	\$ 93,736.46	\$ 25,274.63	\$ 68,461.83
33AAN	DIRECTOR GENERAL	\$ 86,628.68	\$ 22,857.98	\$ 63,770.70
33BRN	DIRECTOR GENERAL	\$ 97,630.50	\$ 26,598.60	\$ 71,031.90
33CCN	DIRECTOR GENERAL	\$ 108,633.46	\$ 30,339.61	\$ 78,293.85
36AAN	TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	\$ 101,692.84	\$ 27,979.80	\$ 73,713.04
36BRN	TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	\$ 108,110.36	\$ 30,181.75	\$ 77,948.61

JGG/FGR/abvo/mic

18



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

ESTRUCTURA 2019

TABULADOR TÉCNICO OPERATIVO DE CONFIANZA 2019

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
C01	AUXILIAR "A"	\$ 12,555.70	\$ 1,388.46	\$ 11,167.24
C02	AUXILIAR "B"	\$ 14,323.45	\$ 1,766.04	\$ 12,557.41
C03	AUXILIAR "C"	\$ 15,459.43	\$ 2,008.68	\$ 13,450.75
C04	AGENTE DE RESGUARDO "A"	\$ 16,271.64	\$ 2,182.17	\$ 14,089.47
C05	TÉCNICO "A"	\$ 16,929.85	\$ 2,322.77	\$ 14,607.08
C06	TÉCNICO "B"	\$ 17,440.70	\$ 2,455.42	\$ 14,985.28
C07	AGENTE DE RESGUARDO "B"	\$ 19,276.05	\$ 2,823.93	\$ 16,452.12
C08	TÉCNICO "C"	\$ 20,566.02	\$ 3,099.46	\$ 17,466.56
C09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
C10	INVESTIGADOR "A"	\$ 23,018.43	\$ 3,623.30	\$ 19,395.13
C11	INVESTIGADOR "C"	\$ 24,420.33	\$ 3,926.92	\$ 20,493.41
C12	INVESTIGADOR "D"	\$ 26,877.68	\$ 4,504.98	\$ 22,372.70
C13	JEFE DE GRUPO DE RESGUARDO	\$ 27,790.60	\$ 4,719.73	\$ 23,070.87
C14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "A"	\$ 28,560.33	\$ 4,900.77	\$ 23,659.56
C15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "B"	\$ 30,524.52	\$ 5,362.73	\$ 25,161.79
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

JGG/FGR/abvo/mic

19

ESTRUCTURA 2019

TABULADOR TÉCNICO OPERATIVO DE BASE 2019

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 14,711.65	\$ 1,848.98	\$ 12,862.67
2	SECRETARIA "C"	\$ 15,819.22	\$ 2,085.54	\$ 13,733.68
3	CHOFER	\$ 16,649.80	\$ 2,262.97	\$ 14,386.83
4	SECRETARIA "B"	\$ 17,203.64	\$ 2,381.27	\$ 14,822.37
5	TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$ 17,757.50	\$ 2,499.56	\$ 15,257.94
6	SECRETARIA "A"	\$ 19,419.01	\$ 2,854.44	\$ 16,564.57
7	TÉCNICO SUPERIOR	\$ 20,803.44	\$ 3,150.17	\$ 17,653.27
8	TÉCNICO "C"	\$ 21,357.27	\$ 3,268.47	\$ 18,088.80
9	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 23,018.80	\$ 3,623.34	\$ 19,395.46
10	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 24,419.76	\$ 3,926.91	\$ 20,492.85
11	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 26,895.33	\$ 4,509.15	\$ 22,386.18
12	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 27,864.83	\$ 4,737.12	\$ 23,127.71
13	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 28,003.01	\$ 4,769.66	\$ 23,233.35
14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 30,633.30	\$ 5,388.36	\$ 25,244.94
14.1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 32,883.30	\$ 5,388.36	\$ 27,494.94
15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 31,289.31	\$ 5,542.60	\$ 25,746.71
15.1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 33,439.20	\$ 5,542.60	\$ 27,896.60
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

JGG/FGR/abvo/mlcc

20

ESTRUCTURA 2019

TABULADOR TÉCNICO OPERATIVO DE BASE (RESGUARDO) 2019

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
CB09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
CB13	JEFE GPO RESGUARDO	\$ 27,790.60	\$ 4,739.73	\$ 23,050.87

JGG/FGR/abvo/mlcc

21

[...]
]

- **Segunda liga:** <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dn/OF-DN-ORGANIGRAMA-2DO-TRI-19.pdf>. Sirve precisar que la segunda liga proporcionada por esa Subdirección contine la misma información antes descrita.

Der lo anterior, sirve precisar que si bien el sujeto obligado sí entregó la información correspondiente a los tabuladores del personal de base de 2019 a la fecha, tambien lo es no entregó todos contenidos informativos peticionados en su totalidad, razón por la cual no se puede validar la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado.

Ahora bien, de los alegatos y respuesta complementaria, se advierte que el sujeto obligado le aclara al particular que desde la respuesta primigenia otorgó los tabuladores vigentes desde 2019, pero que para pronta referencia se los volvía a remitir , tal y como se ilustra a continuación:



[...]


CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIALÍA MAYOR


TABULADOR TÉCNICO OPERATIVO DE BASE

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 14,711.65	\$ 1,848.98	\$ 12,862.67
2	SECRETARÍA "C"	\$ 15,819.22	\$ 2,085.54	\$ 13,733.68
3	CHOFER	\$ 16,649.30	\$ 2,262.97	\$ 14,386.33
4	SECRETARÍA "B"	\$ 17,203.64	\$ 2,381.27	\$ 14,822.37
5	TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$ 17,757.50	\$ 2,499.56	\$ 15,257.94
6	SECRETARÍA "A"	\$ 19,419.01	\$ 2,854.44	\$ 16,564.57
7	TÉCNICO SUPERIOR	\$ 20,803.44	\$ 3,150.17	\$ 17,653.27
8	TÉCNICO "C"	\$ 21,357.27	\$ 3,268.47	\$ 18,088.80
9	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 23,018.80	\$ 3,823.34	\$ 19,195.46
10	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 24,419.76	\$ 3,926.91	\$ 20,492.85
11	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 26,895.33	\$ 4,509.15	\$ 22,386.18
12	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 27,864.83	\$ 4,737.12	\$ 23,127.71
13	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 28,003.01	\$ 4,769.66	\$ 23,233.35
14	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 30,633.30	\$ 5,388.36	\$ 25,244.94
14.1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 32,883.30	\$ 5,388.36	\$ 27,494.94
15	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 31,289.31	\$ 5,542.60	\$ 25,746.71
15.1	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	\$ 33,439.20	\$ 5,542.60	\$ 27,896.60
C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	\$ 46,524.19	\$ 9,666.71	\$ 36,857.48

NIVEL	PUESTO	IMPORTE BRUTO	ISR MENSUAL	IMPORTE NETO
CB09	INVESTIGADOR "B"	\$ 20,911.12	\$ 3,173.16	\$ 17,737.96
CB13	JEFE GPO RESGUARDO	\$ 27,790.60	\$ 4,719.73	\$ 23,070.87

[...]

En este sentido sirve precisar que, el sujeto obligado también señaló que los incrementos salariales respecto de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base le permitirán a la persona peticionaria procesar la información para el cálculo de los sueldos por cada ejercicio, toda vez que no es facultad de la Dirección de Recursos Humanos el procesamiento de la información. Por lo que otorgó una tabla con los incrementos salariales por año, tal y como se ilustra a continuación:

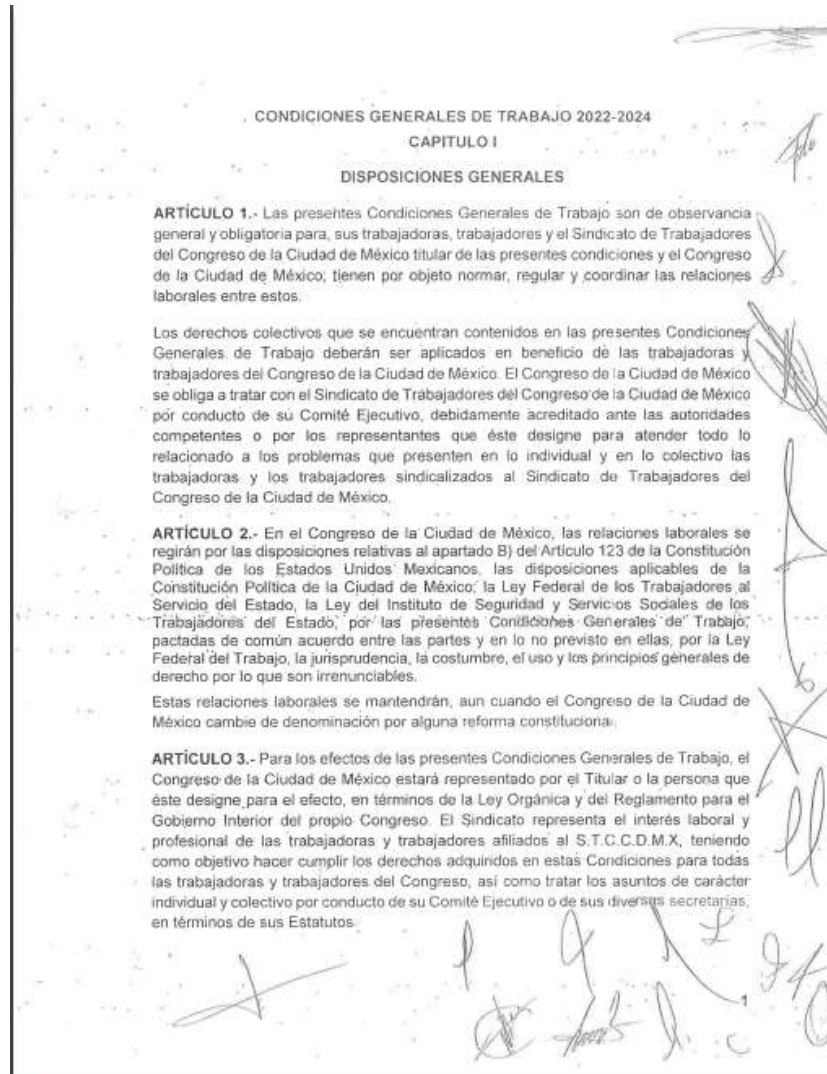
Ejercicio	Incremento salarial porcentual
2018	7.0 %
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	5.0 %
2022	5.5 %
2023	5.0 %

Adicionalmente, señaló que los incrementos porcentuales a las prestaciones de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para el personal de base, otorgó los incrementos porcentuales por año a través de una tabla, tal y como se ilustra a continuación:

Ejercicio	Incremento porcentual
2019	5.0 %
2020	5.0 %
2021	6.0 %
2022	9.0 %
2023	6.0 %

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obliga sí dio contestación respecto del contenido informativo **[1]**, por lo que hace a los años 2019 al a fecha da la **solicitud**, dado que el tabulador vigente desde 2019, así como el aumento en este por año. No obstante, es omisio para otorgar o referirse al tabulador vigente en el año 2018.

Ahora bien, respecto del contenido informativo **[2]**, es posible concluir que en su respuesta primigenia, el sujeto obligado a través de la **Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** otorgó una liga para que el particular pudiera consultar las Condiciones Generales de Trabajo, tal y como se ilustra a continuación:



Adicionalmente, a través de manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado remitió 3 ligas en las donde la persona peticionaria podría consultar las Condiciones Generales bianuales 2018-2020, 2020-2022 y 2022-2024; las cuales contienen todas las prestaciones que otorga al personal de base, una vez que han cumplido los requisitos indispensables, ya sea de manera directa o a través de la representación sindical. En este sentido, se ilustran lo encontrado a través de las ligas:

[...]

VI.- Es obligación del Congreso proporcionar a las trabajadoras y trabajadores en las mismas cantidades durante el desempeño de sus actividades, el vestuario y el equipo adecuado para garantizar la seguridad e higiene de los mismos, dichos uniformes deberán ser entregados a más tardar en el mes de junio de cada año; en ese sentido se destinará la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para su adquisición, los cuales deberán ser de buena calidad; la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo determinará en base a la prioridad y la funcionalidad de las áreas donde deba aplicarse;

VII.-El vestuario que se refiere esta fracción deberá entregarse en igual cantidad a las trabajadoras y trabajadores, es decir tres blusas, tres sacos, tres chalecos, tres faldas y/o pantalones, dos pares de zapatos para mujer; tres camisas, tres corbatas, tres trajes (saco y pantalón) y dos pares de zapatos para los hombres;

VIII.- Cubrir las aportaciones que fije la Ley del ISSSTE, con fundamento en el artículo 43 fracción VI, inciso g) de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio

13

[...]

del quince de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) antes del quince enero, y que será equivalente a cuarenta días de salario integrado cuan menos, sin deducción alguna en términos de los artículos 84 y 87 de la L Federal del Trabajo. Para el caso de que una trabajadora o trabajador ha laborado menos de un año se le pagará la parte proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Congreso otorgará a todos y cada uno de las trabajadoras trabajadores de base vales de comida o su equivalente en monedero electrónico por la cantidad de \$4,323.49 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉ PESOS 49/100 M.N.) como apoyo a la economía familiar. Dicha prestación se entregada en la segunda quincena de julio de cada año.

Adicionalmente el Congreso de conformidad con el Presupuesto de Egresos otorgará a cada trabajadora y trabajador la cantidad de \$6,153.55 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), en vales de despensa o su equivalente en monedero electrónico, como apoyo a la economía familiar de trabajador. Dicha prestación será entregada a más tardar la primera quincena de diciembre de cada año.

Estas prestaciones se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México y serán para las trabajadoras y trabajadores de base.

[...]

Congreso.

ARTÍCULO 72.- Se otorgará una nota buena a las trabajadoras o

2 34
3

trabajadores:

I.- Cuando presente iniciativas por escrito ante la Oficialía Mayor debidamente fundadas para coadyuvar al mejor despacho de las actividades administrativas, adicionalmente el Congreso otorgará un premio de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a los diez mejores trabajos, al efecto se constituirá una comisión calificadora que determinará las formas y los procedimientos para hacerse acreedor a este premio, para lo cual el Congreso se obliga a emitir una convocatoria el día 30 de mayo de cada año o el día hábil siguiente, cuando la fecha corresponda a un día inhábil, para que las trabajadoras o trabajadores interesados presenten sus proyectos y en caso que el Congreso no emita convocatoria alguna en el mes de mayo el Sindicato Titular de las condiciones generales de trabajo, emitirá la convocatoria en la que el jurado se integrará por quienes designe el Congreso.

[...]

independientemente de las disposiciones expresadas en estas disposiciones.

ARTÍCULO 78.- El Congreso reconocerá por una sola vez a las trabajadoras y trabajadores que cumplan cinco años de servicio ininterrumpidos con \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo; a quienes cumplan diez años de servicio ininterrumpidos, con \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo; a quienes cumplan quince años de servicio ininterrumpidos \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, para quienes cumplan veinte años de servicio ininterrumpidos con \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, para quienes cumplan veinticinco años de servicio ininterrumpidos con \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, para quienes cumplan treinta años de servicio ininterrumpidos con \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, vía sindicato.

Asimismo, el Congreso entregará un reconocimiento por escrito preferentemente firmado por la presidencia en turno de la Junta de Coordinación Política.

La autoridad informará en tiempo y forma al sindicato, él o los beneficiarios de la prestación.

2 34

CAPÍTULO XII

36

[...]

CAPÍTULO XV

PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 98.- El Congreso otorgará en los meses de enero y abril de cada año a las trabajadoras y trabajadores que previamente acrediten tener hijos (as) menores de doce años, un apoyo de \$3,445.99 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 99/100 M.N.), por cada menor, en ocasión del día de reyes y del día del niño.

Estas prestaciones deberán de ser cubiertas a más tardar los días 4 de enero y 28 de abril de cada año respectivamente, en caso de que dichos días sean no laborables, se pagarán el día hábil inmediato anterior.

Los trabajadores con hijos con discapacidad que le impida valerse por sí mismo recibirán este apoyo de manera permanente, sin importar la edad cumplida.

ARTÍCULO 99.- El Congreso otorgará por trabajador (a) en la segunda quincena del mes de julio de cada año, una ayuda de \$4,119.18 (CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.) para la compra de útiles escolares de sus hijos (as).

ARTÍCULO 100.- El Congreso otorgará a cada trabajador (a), en el mes de diciembre de cada año una ayuda de \$12,874.03 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.) y un vale para la adquisición de un pavo en ocasión de las fiestas de Navidad y Fin de Año, en caso de que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, logre un acuerdo general con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que beneficie a los Sindicatos agremiados y sea superior a lo señalado en este artículo, el Congreso aplicará la que resulte más benéfica para las trabajadoras y trabajadores de base afiliados a dicha Federación, previa lista y acreditación que remita el Sindicato titular.

43

[...]

ARTÍCULO 101.- El Congreso reconocerá a las madres trabajadoras en el mes de mayo con la realización de un festejo, así como la entrega de un obsequio y un apoyo económico de \$4,307.48 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 48/100 M.N.) en vales, mismos que deberán ser pagados a más tardar el 9 de mayo, si esta fecha coincidiera con un día de descanso obligatorio se pagará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 102.- El Congreso reconocerá a los padres trabajadores en el mes de junio con la realización de un festejo, así como la entrega de un obsequio y un apoyo económico de \$4,676.70 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) en vales, mismos que deberán ser pagados a más tardar el 15 de junio, si esta fecha coincidiera con un día de descanso obligatorio se pagará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 103.- El Congreso otorgará a cada trabajadora y trabajador una ayuda para despensa de \$2,694.34 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO 104.- El Congreso entregará a los trabajadores (as) sin hijos (as), un apoyo económico de \$3,076.78 (TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) en vales, que deberá ser pagado a más tardar el 15 de septiembre de cada año, si esta fecha coincidiera con un día de descanso obligatorio se pagará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 105.- El Congreso entregará a los trabajadores (as) adultos (as) mayores de 60 años cumplidos, un apoyo económico de \$2,461.42 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), en vales que deberán ser pagados a más tardar el día 28 de agosto de cada año, si esta fecha coincidiera con un día de descanso obligatorio se pagará el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 106.- Los apoyos económicos establecidos en los artículos 98, 101, 102, 104, 105, 107, 111, 112, 113 y 114 serán entregados en su equivalente en vales de comida o en la modalidad de monedero electrónico.

ARTÍCULO 107.- El Congreso otorgará mensualmente a cada trabajador (a) una ayuda de \$7,355.81 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) para alimentos que serán entregados en su equivalente en vales

42
44

[...]

comida o en la modalidad de monedero electrónico.

ARTÍCULO 108.- El Congreso otorgará a cada trabajador en activo en el mes de diciembre de cada año, una compensación de \$18,460.65 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 65/100 M.N.) en efectivo, vía sindicato.

Dicha prestación deberá pagarse a más tardar en la primera quincena de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 109.- Ante el fallecimiento de algún trabajador (a), de su cónyuge o concubino (a), hijos (as) o padres, el Congreso brindará una ayuda de \$33,229.18 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.) en efectivo para gastos funerarios, vía sindicato, así como un permiso de cinco días con goce de sueldo, debiendo sus dependientes económicos o el trabajador (a), en su caso, comprobar el fallecimiento mediante la copia del certificado de defunción correspondiente, debiendo el trabajador entregar posteriormente el acta certificada de defunción, así como, presentar la factura por los servicios funerarios, que reúnan los requisitos fiscales, en caso de no contar con la factura o ésta sea superior o inferior a lo estipulado en este artículo se harán las compensaciones y deducciones de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

En el caso de fallecimiento de algún familiar en línea colateral en primer grado o en segundo del trabajador (a) se concederá el permiso de tres días hábiles, debiendo comprobar el fallecimiento mediante la presentación del acta de defunción correspondiente y la documentación que acredite el parentesco.

La autoridad informará en tiempo y forma al sindicato, él o los beneficiarios de la prestación.

ARTÍCULO 110.- Las prestaciones económicas señaladas en este capítulo, deberán ser incrementadas en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, y serán revisadas cada dos años.

ARTÍCULO 111.- El Congreso reconocerá a cada trabajadora el día ocho de marzo de cada año con la cantidad de \$2,276.81 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.) en vales, así como un festejo en ocasión a la celebración del Día Internacional de la Mujer, asimismo con \$492.29 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.) para la adquisición

45

[...]

de un obsequio para la ocasión.

ARTÍCULO 112.- El Congreso de conformidad con el presupuesto de egresos, otorgará a cada trabajador de esta institución, el 19 de noviembre de cada año la cantidad de \$1,230.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.) en vales por motivo del día internacional del hombre.

ARTÍCULO 113.- El Congreso reconocerá a las compañeras enfermeras y paramédicos en funciones el día 5 de enero de cada año con \$1,230.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.) por motivo de celebrarse el día de la enfermera.

ARTÍCULO 114.- El Congreso otorgará el día de la Secretaria, a cada trabajadora que realice dicha función, la cantidad de \$1,722.99 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS 99/100 M.N.) en vales, así como la realización de un festejo en ocasión a tal celebración.

ARTÍCULO 115.- El Congreso otorgará semestralmente un apoyo económico de \$1,845.33 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) o cuatrimestralmente un apoyo económico de \$1,230.71 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.) o trimestralmente un apoyo económico \$922.66 (NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 66/100 M.N.) según sea el caso, a las trabajadoras o trabajadores que se encuentren cursando en escuelas del sistema educativo nacional, estudios de nivel medio superior, superior, posgrado, maestría y doctorado, mismos que deberán ser acreditados con documentación oficial y haber aprobado todas las materias con promedio mínimo de 8 de calificación en el período lectivo de que se trate.

De igual forma a las trabajadoras o trabajadores que concluyan licenciatura especialidad, maestría, doctorado o cualquiera de educación superior, se les otorgará vía Sindicato, un estímulo de un mes de sueldo, un mes de licencia con goce de sueldo para la preparación de su trabajo recepcional y el apoyo para la reproducción de diez ejemplares de la tesis o tesina profesional correspondiente; de optar por una forma de titulación diversa, se le otorgarán las prestaciones antes mencionadas.

Asimismo, se otorgará un apoyo anual de \$984.57 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.) a las trabajadoras o trabajadores que cursen diplomados relacionados con las funciones que desempeñen en el Congreso, y

46

[...]

que tengan valor curricular o escalafonario, acreditando de manera fehaciente con documentos expedidos por la institución educativa en que se encuentra desarrollándolos.

ARTÍCULO 116.- El Congreso otorgará mensualmente al Sindicato por concepto de becas la cantidad de \$1,107.64 (UN MIL CIENTO SIETE PESOS 64/100 M.N.) para cada hijo de las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que se encuentren cursando el nivel básico (primaria, secundaria) y de \$1,476.86 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.) de nivel medio superior en adelante (preparatoria o bachillerato, licenciatura, posgrados, posdoctorado y diplomados) inscritos en el sistema educativo nacional con un promedio de 8 en adelante.

Cantidad que será pagada a más tardar el día cinco de cada mes que corresponda, en caso de que coincida con un día inhábil se pagará el día hábil inmediato anterior.

Para ello el Sindicato notificará cuatrimestral, semestral o anualmente a la Oficialía Mayor del Congreso, la relación de los hijos(as) de las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que se encuentren en los supuestos antes mencionados, anexando la documentación soporte respectiva de acuerdo al sistema educativo nacional que curse.

El Congreso se compromete a impulsar la excelencia académica, para lo cual otorgará anualmente a los hijos o hijas de los trabajadores (as) que obtengan promedio general de nueve punto cinco a diez de calificación, un diploma de reconocimiento y la cantidad \$1,846.07 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) para nivel básico (primaria y secundaria), y \$2,461.42 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) para nivel medio superior en adelante, en efectivo.

ARTÍCULO 117.- Se otorgará a las trabajadoras que den a luz, un apoyo económico de \$1,988.82 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) por concepto de canastilla para sus hijos (as) recién nacidos (as), debiendo presentar copia del certificado de nacimiento correspondiente, para su trámite.

ARTÍCULO 118.- El Congreso otorgará a cada trabajadora y trabajador una compensación por término de Legislatura equivalente a la cantidad de

47

[...]

\$8,566.97 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 97/100 M.N.) en efectivo, cantidad que deberá ser cubierta el 14 de septiembre del año que corresponda, vía sindicato.

ARTÍCULO 119.- El Congreso otorgará por una sola vez al año a la trabajadora y trabajador, previa prescripción médica u hoja de valoración expedidas por el ISSSTE, apoyo para la compra de anteojos, equivalente al 100% (CEN POR CIENTO) de su costo.

ARTÍCULO 120.- El Congreso otorgará a las trabajadoras y trabajadores, previa prescripción médica u hoja de valoración expedidas por el ISSSTE aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas. Dicha prestación se hará extensiva a su cónyuge, concubino (a), hijos (as) y dependientes económicos, asimismo el mantenimiento regular de los mismos, previa exhibición de la factura.

Asimismo, el Congreso cubrirá el costo de las colegiaturas de aquellos hijos (as) de las trabajadoras o trabajadores que requieran de una educación especial y rehabilitación siempre que éstos tengan alguna discapacidad psicomotriz que les impida valerse por sí mismos, previo dictamen del ISSSTE o institución afín y previa exhibición de la factura. También otorgará un apoyo mensual de \$1,329.17 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 17/100 M.N.).

En los casos en que por prescripción médica del ISSSTE, las trabajadoras o trabajadores requieran de prótesis, el Congreso coadyuvará en la gestión para que la institución de previsión social la otorgue cuanto antes.

El Congreso cubrirá de manera pronta y expedita el costo total de inscripción, mensualidades, de las respectivas colegiaturas de escuelas de los diferentes niveles de escolaridad de educación especial o internado de aquellos hijos (as) de las trabajadoras o trabajadores, siempre que estos tengan alguna discapacidad intelectual, neurológica, psiquiátrica y motora, previo dictamen del ISSSTE, institución afín o institución especializada, cuando dicha condición de discapacidad sea permanente, previa presentación de las respectivas facturas.

ARTÍCULO 121.- El Congreso otorgará anualmente única y exclusivamente a cada trabajadora y trabajador de base, por conducto del Sindicato, la cantidad de \$6,153.55 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.) en efectivo y por motivo de aniversario del Sindicato, misma que deberá ser cubierta a más tardar el 9 de abril del año que corresponda, si esta fecha coincidiera con un día de descanso obligatorio, se pagará el día hábil inmediato

48

[...]

gastos.

Asimismo, destinará anualmente, al término del ciclo escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública la cantidad de \$239,143.01 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) para la celebración del curso de verano; para el otorgamiento de esta prestación, el Sindicato deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos una relación de los hijos (as) de las trabajadoras y trabajadores que acudirán a dicho curso. ③

El Congreso otorgará un pants a todos y cada uno de las trabajadoras y trabajadores de base cada año, para eventos institucionales a más tardar la primera quincena de abril del año que corresponda. ④

El Congreso entregará al Sindicato la cantidad de \$55,381.96 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.) para la realización de actividades culturales, recreativas y turísticas, a más tardar el 15 de octubre de cada año previa comprobación. ⑤

El Sindicato será el responsable de cumplir con todas sus obligaciones fiscales, respecto de los recursos que reciba del Congreso de la Ciudad de México para las trabajadoras y trabajadores.

ARTÍCULO 126.- El Congreso otorgará al Sindicato al inicio de cada año, e equivalente a \$64,307.07 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 07/100 M.N.) en libros, compilación de leyes y material didáctico y equipos necesarios para conformar el acervo cultural de la biblioteca de Sindicato.

El Sindicato se obliga a proporcionar al Congreso la relación de títulos materiales y equipos, a efecto de que se cubra dicha prestación.

ARTÍCULO 127.- El Congreso otorgará al Sindicato anualmente la cantidad de \$214,143.60 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) para la realización de congresos, convenciones, seminarios y eventos estatutarios acordados en Asamblea General.

ARTÍCULO 128.- El Congreso otorgará al Sindicato a más tardar el 30 de enero de cada año la cantidad de \$24,614.21 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE 21/100 M.N.), previa comprobación, para la compra de material para el funcionamiento del consultorio dental.

50

[...]

De lo anterior es posible advertir realizó la entrega de lo peticionado por el particular respecto del contenido informativo [2], ya que propocionó las partes de las condiciones generales que dan respuesta a los conceptos pagados, monto de cada prestación, así como la periodicidad de las prestaciones del personal de base.

No obstante lo anterior, es posible advertir que el Sujeto obligado fue omiso al no responder respecto del tabulador del año 2018, así como en relación la base salarial para que el trabajador pudiera hacer el cálculo.

Por lo anterior, se concluye que resulta **fundado** el agravio del particular toda vez que el sujeto obligado no entregó la información completa tal y como lo solicito el Particular.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta en la responda lo correspondiente al tabulador del año 2018.**
- **Notificar al Particular lo referente a la respuesta emitida en el contenido informativo [1].**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.